

ESTATUTO DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY

I - DENOMINACION - DOMICILIO – OBJETO

ARTICULO 1° - Con la denominación de COLEGIO DE MARTILLEROS PUBLICOS DE JUJUY, se constituye la Asociación Civil que funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de personas jurídicas de derecho público no estatal y se regirá por disposiciones de la Ley 4152; las reglamentaciones que surjan de la misma y subsidiariamente por la Ley 20266

ARTICULO 2° - Son propósitos fundamentales:

- a) Colegiación obligatoria a todos los Martilleros que actúen en el territorio de la Provincia de Jujuy.
- b) Defender los intereses del Colegio y propender a su dignificación como Institución que agrupa a los profesionales colegiados.
- c) Elevar el nivel cultural para lo que deberá el COLEGIO crear una biblioteca para el uso de sus colegiados. Como así también, de una escuela para futuros postulantes, a su vez también, dictará cursillos de especialización para los Colegiados.
- d) Ejercer los actos necesarios para hacer cumplir las leyes y sus reglamentaciones y resolver cuestiones que sean de su exclusiva competencia impidiendo la transgresión a las leyes por parte de terceros y/o Colegiados.
- e) Otorgar el carnet habilitante como Colegiado Activo del COLEGIO DE MARTILLEROS PUBLICOS DE JUJUY.
- f) Fundar y mantener la publicación de un órgano de difusión que refleje la actividad del Colegio y ejercicio profesional.
- g) Instrumentar los medios necesarios para que sus Colegiados y familia obtengan una prestación de servicios sociales y asistenciales, conforme a la Ley vigente (Art. 66 inc. k de la Ley 4152).
- h) Fomentar y mantener el espíritu de asociación entre los Martilleros, estrechando los vínculos de amistad y solidaridad.
- i) Colaborar, gestionar y solicitar por ante las autoridades de los organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, todo aquello que estime necesario y conveniente para un mejor bienestar y perfección profesional, en defensa de los legítimos intereses de sus colegiados.
- j) Elevar anualmente al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de Jujuy, la lista de Colegiados que se inscribieron como auxiliares de justicia para designaciones por sorteo de Martilleros Públicos y peritos tasadores y que hayan cumplido con el Artículo 25 de la respectiva Ley 4152.
- k) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, de los estatutos, reglamentaciones, resoluciones y modificaciones que se realizaren en el futuro por las autoridades y sean atinentes al ejercicio de la profesión de sus Colegiados siempre y cuando no contradiga las normas de la Ley 4152.
 1. Controlar y evitar que terceros no Martilleros y Martilleros no Colegiados en esta entidad, intervengan en actos y/o funciones inherentes a la actividad profesional, en esta jurisdicción.
 2. Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes y disposiciones que rigen el correcto ejercicio de la profesión por parte de los Martilleros Colegiados, como del reglamento interno del Colegio, denunciando infracciones e infractores para la estricta observancia del decoro y ética profesional.
- a) Colaborar en proyectos, estudios, informes y demás trabajos que los Poderes Públicos (nacionales, provinciales y/o municipales) se lo requieran y que se refiere a la actividad del Martillero.

- b) Propender a la dignificación de la profesión y el mejoramiento general de sus Colegiados; crear centros de capacitación y propugnar la creación de una carrera a nivel superior para Martilleros, en concordancia con estos estatutos y con prescindencia absoluta en toda cuestión racial, religiosa y/o política.
- c) Arbitrar los medios prácticos para que sus Colegiados se acojan al régimen jubilatorio que correspondiere, ya sea de origen nacional o provincial.
- d) Gestionar ante los Poderes o Instituciones Públicas nacionales, provinciales o municipales la cesión de un terreno y/ú otorgamiento de subsidios o créditos para la construcción o compra de la sede social propia. Gestionar ante las autoridades o entidades oficiales que corresponda, planes de vivienda para sus Colegiados.
- e) Promover al mejoramiento intelectual, jurídico y cultural de sus Colegiados. Concurrir a los Congresos Provinciales, Nacionales e Internacionales conservando su autonomía. El Colegio estará representado por su presidente o por las personas que se designe para tal fin, exigiéndose para la asistencia a Congresos Internacionales, autorización previa de la Asamblea.
- f) EL COLEGIO DE MARTILLEROS PUBLICOS DE JUJUY, podrá recibir ayuda económica de organizaciones, empresas, compañías privadas y otras entidades, siempre y cuando ésta no resulte contraria a la letra y espíritu de estos estatutos o las leyes.
- g) Procurar que los conflictos relativos a la profesión, sean resueltos a principios de justicia social, que deje a salvo el respeto de la persona y de los derechos de la profesión y del profesional. Cuando esto no sea posible, requerirá la intervención de los organismos estatales competentes y agotadas estas instancias, declarar, poner en práctica y realizar medidas de acción directa que se estime necesarias para defender los intereses profesionales en juego y para promover la justa composición de los diferendos.
- h) Podrá vincularse socialmente a Confederaciones, Federaciones de Colegios, Asociaciones de Martilleros, etc. o a otras entidades o instituciones que puedan tener relaciones con la profesión.

II - CAPACIDAD- PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3° - El Colegio de Martilleros Públicos de Jujuy está capacitado para adquirir, permutar, enajenar, hipotecar y/o preñar muebles o inmuebles, contraer obligaciones, operar con entidades bancarias, aceptar legados o herencias con beneficio de inventario. El patrimonio social será administrado conforme a su naturaleza jurídica.

ARTICULO 4° - El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad a la aprobación de los presentes estatutos y los recursos que obtenga:

- a) Por el derecho de inscripción de la matrícula para ser Colegiado del Colegio de Martilleros de Jujuy.
- b) Por la cuota anual que abonaren los Colegiados la que se determinará por la Asamblea, con el voto de las 2/3 partes. Esta cuota podrá ser aumentada por resolución del Consejo Directivo y ad-referéndum de la Asamblea.
- c) Por donaciones o legados que se efectúen o por cualquier otra utilidad o beneficio.
- d) Por multas que aplique el Consejo Directivo (Art. 100 de la Ley 4152)
- e) Por el producto de beneficios, rifas, festivales y otras actividades. Para esto deberá contar con autorización previa de la Asamblea y para cada caso, si correspondiera, de los organismos competentes.
- f) Por toda otra contribución dispuesta por la Asamblea.

III - COLEGIADOS - CONDICIONES DE ADMISION- OBLIGACIONES Y DERECHOSARTICULO

ARTICULO 5° - Se establece las siguientes categorías de Colegiados:

- a) Activos: Que son aquellas personas de existencia visible, mayores de edad, que sean Martilleros Públicos y cumplan con los requisitos exigidos por estos estatutos, los que tendrán derecho a elegir y ser elegidos en los órganos directivos.
- b) Vitalicios: Que serán aquellos Colegiados Activos que hayan ingresado a la clase pasiva, siempre que hubiere obtenido el beneficio jubilatorio en la caja respectiva y con la categoría correspondiente a la profesión de Martillero Público. Estos Colegiados tendrán voz en las Asambleas, pero no voto, no pueden elegir ni ser elegidos y están exentos del pago de cuotas sociales no así del seguro de vida y/o prestación de obra social, siendo esta última optativa.
- c) Honorarios: Serán aquellos Martilleros que habiendo obtenido el beneficio de la Jubilación continúan colaborando con el Colegio. Su designación la resolverá la Asamblea en sesión ordinaria con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Benefactores: Serán aquellas personas o entidades que colaboren económicamente o de otra manera que signifique sensible beneficio para el Colegio. Su designación se resolverá del mismo modo que los Socios Honorarios.

ARTICULO 6° - Para ser admitido como Colegiado Activo se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo exigido por la Ley 4152 que reglamenta la profesión de Martillero Público en la Provincia de Jujuy.
- b) Tener residencia real previa en la Provincia de Jujuy de dos años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción para el ejercicio de la profesión, con certificación otorgada por el Juzgado Electoral del Distrito Jujuy y constituir domicilio legal en la jurisdicción para todos los efectos. Es atribución del Colegio constatar la residencia exigida por los medios que estime oportuno aplicar.
- c) No encontrarse inhabilitado según la Ley 4152 para ejercer el comercio ni figure como fallido o concursado en todo el territorio nacional.
- d) Presentar planilla prontuarial expedida por la Policía de la Provincia de Jujuy.
- e) No estar procesado por delito
- f) No haber sido expulsado de cualquier centro o institución sea
- g) comercial, social o deportiva y por causas que afecten su
- h) reputación, buen nombre y honor.
- i) Firmar una declaración jurada con el pedido de ingreso como Colegiado del Colegio, comprometiéndose a respetar el presente estatuto, leyes, reglamentos y resoluciones que rigen o rijan la profesión.
- j) Los ingresantes mayores de sesenta años deberán someterse a un examen integral que básicamente comprenderá clínico, Psicofísico, ocular y auditivo, con intervención de los profesionales especialistas establecidos por el Ministerio de Bienestar Social.
- k) Abonar previo a la inscripción como Colegiado Activo la cuota de ingresos y/o inscripción que se fija en diez asignaciones mensuales correspondientes al mínimo vital y móvil en vigencia al momento de su inscripción o ingreso, siendo el pago de contado y en efectivo, o como lo disponga la Asamblea. (Modificada por Asamblea del 24 de Mayo de 1990)

ARTICULO 7° - Son obligaciones de los Colegiados:

- a) Es deber de los Colegiados abonar las cuotas sociales que deben ser pagadas del 1 al 10 de cada mes, por adelantado. Las cuotas sociales y demás cargas sociales serán fijadas por el consejo Directivo de acuerdo a estos estatutos y ad-referéndum de la Asamblea. La falta de pago en término dará derecho, a más de las sanciones previstas en este estatuto y la Ley

4152; a reclamar su importe total actualizado por depreciación monetaria e intereses desde la mora, que se producirá en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, hasta efectivo pago.

- b) Cumplir con las obligaciones y disposiciones de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo, así como también con la Ley que reglamenta la profesión de Martillero Público.
- c) Cooperar con el adelanto del Colegio, velando por su buen nombre y honor.
- d) Abstenerse de todos los actos que afecten o perjudiquen a los demás Colegiados, dentro del campo profesional.
- e) Mantener un alto espíritu de compañerismo, observando un comportamiento personal que no fomente la disgregación o disociación.
- f) En lo profesional deberá observar una conducta ejemplar donde el decoro y la ética sean valores permanentemente respetados.
- g) En el ejercicio de la profesión, deberá cuidar de su presentación personal respetando las normas estéticas.
- h) En caso de exclusión o expulsión o pérdida de su calidad de Colegiado perderá sus derechos debiendo además entregar al Colegio la credencial habilitante.
- i) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días corridos de producido el mismo, tanto profesional como particular.

ARTÍCULO 8° - SON DERECHO DE LOS COLEGIADOS:

- a) Elegir y ser elegidos como autoridad de la Entidad en la forma y modo que lo determinen estos estatutos.
- b) Para tener derecho a voto, se requiere una antigüedad de doce meses como mínimo.
- c) Podrán solicitar los libros de actas, contabilidad, correspondencias y cualquier otra documentación social para su información, dentro de los días y horas que determine el Consejo Directivo y en presencia de los representantes de la misma.
- d) La solicitud de la documentación a consultar deberá ser presentada ante el secretario por escrito, con la debida anticipación y dando cuenta del motivo.
- e) Asistir a reuniones del Consejo Directivo; tendrá voz pero no voto.
- f) Hacer uso del local social y de todas las instalaciones pertenecientes al Colegio, de acuerdo a sus reglamentaciones y directivas en vigencia.
- g) Gozar de los beneficios y de las prestaciones sociales que tuviere el Colegio.

ARTICULO 9° - Los Colegiados perderán el carácter de tal por renuncia, baja Expulsión o fallecimiento.

ARTICULO 10° - Perderá Si condición de Colegiado el que hubiera dejado de Reunir los requisitos exigidos por estos estatutos.

IV - RENUNCIAS Y SANCIONES

ARTICULO 11° - El Colegiado que desee dejar de revistar como tal, deberá Presentar su renuncia por escrito ante el Consejo Directivo el que deberá tomar conocimiento de ella y la aceptará siempre que el renunciante se encuentre al día con Tesorería. En caso de incumplimiento podrá el Consejo Directivo accionar judicialmente para el cobro de los importes vencidos hasta la presentación de su renuncia.

ARTICULO 12°- La falta de pago de cuatro cuotas sociales consecutivas o Seis alternadas, durante el año calendario, faculta al Consejo Directivo para declarar la baja del Colegiado deudor, quien en este caso perderá su condición de tal. El Consejo Directivo comunicará tal resolución al Superior Tribunal de Justicia de Jujuy, al Juzgado Federal y Juzgado de Comercio, como así también a la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO 13º - El Consejo Directivo hará saber al Colegiado moroso, por Medio de carta documento, telegrama colacionado con aviso de retorno o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, que está intimado para que, en el término de diez días corridos a partir de la recepción de la intimación, efective el pago de lo adeudado. Vencido el plazo, el Consejo Directivo declarará su baja del padrón de Colegiados. Para reintegrarse nuevamente como Colegiado deberá abonar lo adeudado con más los intereses correspondientes.

ARTICULO 14º - En caso de reincidencia de falta de pago durante cinco Veces en cinco años el Colegiado quedará directamente eliminado del legajo y para poder reintegrarse deberá cumplimentar lo establecido en el Titulo III Artículo 6o (sexto) en toda su extensión según estos estatutos.

ARTICULO 15º- Será sancionado el Colegiado que ostensiblemente no Cumpliera con las disposiciones de estos estatutos, se alzare contra las resoluciones del Consejo Directivo o atacare a otro Colegiado en forma que comprometa la seriedad de la Institución y la confianza de la que debe gozar el profesional, cometiera actos ofensivos o perjudiciales en contra de la profesión o en la persona de cualquiera de sus Colegiados. Estas sanciones necesitarán del dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO 16º- En los procedimientos para la aplicación de sanciones, el Consejo Directivo enviará las actuaciones dentro del término de quince (15) días hábiles al Tribunal de Ética Y Disciplina, dentro de los términos fijados por la reglamentación que ordena su funcionamiento.

ARTICULO 17º- Las resoluciones que emanen de las actuaciones del Tribunal de Ética y Disciplina, serán comunicadas al Consejo Directivo para su cumplimiento.

V - CONSEJO DIRECTIVO-INTEGRACION -RENOVACION-ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 18º - CARÁCTER Y COMPOSICION. El gobierno y administración del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y tres Suplentes (total nueve)

ARTÍCULO 19º - De la Elección y Duración: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos en la Asamblea Ordinaria por el voto secreto y obligatorio de los martilleros inscriptos en la matrícula. Durarán dos (2) años en sus funciones, pero se renovarán anualmente por mitades. El Presidente y Vicepresidente no serán reelegibles, hasta después de un periodo legal; sin embargo, podrán serlo los demás miembros.

ARTICULO 20º - Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos, como establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 21º - El Presidente por razones de organización y con el apoyo de Las 2/3 partes de votos de la Asamblea en sesión ordinaria podrá asignar otras funciones a los miembros del Consejo Directivo, sin renovación de cargo y transitoriamente.

ARTÍCULO 22º - Habrá una Comisión Ejecutiva que estará integrada por Nueve (9) miembros de cuyo seno surgirán comisiones de trabajo, que serán presididas por el Presidente del Colegio.

ARTÍCULO 23º - Para integrar los órganos ejecutivos del Colegio, se requiere ser Colegiado Activo con una antigüedad de dos (2) años.

ARTÍCULO 24º - La comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes en las fechas que lo determine en su primera reunión y en sesión extraordinaria cada vez que el Presidente lo crea

conveniente o cinco miembros de la Comisión Ejecutiva lo soliciten. Ambas convocatorias son de asistencia obligatoria para los integrantes de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 25º - En caso de licencia, renuncia o fallecimiento o cualquier Otra causa que ocasionen a vacante de un cargo titular, ya sea transitoria o permanente, serán reemplazados por un suplente que corresponda en su orden electivo.

ARTÍCULO 26º - Tres faltas consecutivas o cinco alternadas de asistencia no justificadas de cualquiera de sus miembros del consejo Directivo a las reuniones y estando debidamente citado, será causal para que el Presidente conmine al miembro inasistente a concurrir a las reuniones. De reincidir, quedará automáticamente fuera del cargo no afectando esto a su condición de Colegiado y hasta tanto haya dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina, la vacante se cubrirá en la siguiente reunión por quien corresponda y como lo establecen los estatutos. Para controlar la asistencia de los miembros del Consejo Directivo, se llevará por Secretaría un libro de Actas donde registrarán sus firmas antes de sesionar.

ARTÍCULO 27º - En la reunión del Consejo Directivo, cuatro (4) miembros titulares formarán quorum y sus deliberaciones serán resueltas por simple mayoría de votos. En caso de empate votará nuevamente el Presidente.

ARTÍCULO 28º - Cuando el número de los integrantes del Consejo Directivo, quedare reducido a la mitad más uno, o sea cuatro (4) miembros, ya sea por renuncia, cesantías, ausencias o cualquier otra causa y habiendo ingresado ya como titulares los vocales suplentes, ésta convocará dentro de los quince (15) días hábiles a una Asamblea Extraordinaria para proceder a elegir las autoridades que ocuparán los cargos vacantes. En el Orden del día constarán los cargos a cubrir y el tiempo de su mandato. En este supuesto se cursará la correspondiente comunicación a Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 29º - Si se produjeran renunciaciones colectivas dejando el Consejo Directivo sin poder formar quorum legal, cuatro (4) miembros contando el Presidente para sesionar y aún con la incorporación de los vocales suplentes, el Consejo Directivo será declarado en acefalía. El Presidente, Secretario y Tesorero, no podrán hacer abandono de sus cargos subsistiendo la responsabilidad al solo efecto de convocar en el término de treinta (30) días, a una Asamblea Extraordinaria para la elección de un Consejo Normalizador que llame a comicios para elegir nuevas autoridades. Quedan suspendidos todos los actos y atribuciones como Consejo Directivo y su actuación será de contralor del patrimonio social hasta tanto asuman las nuevas autoridades, estando obligados a la presentación de la Memoria y Balance, hasta el momento de producida la acefalía, para que la considere la Asamblea convocada.

ARTÍCULO 30º - Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Realizar todos los actos inherentes a sus funciones y a convertir en realidad los propósitos y anhelos enunciados en el articulado de estos estatutos, adoptando todas aquellas disposiciones de carácter interno y general que fueran necesarias para la buena marcha del Colegio en salvaguarda y acrecentamiento de sus intereses y tutela de sus Colegiados.
- b) Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones que emanen de su seno y de la Asamblea.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, confeccionando las Ordenes del Día donde insertarán los asuntos a tratar.
Se convocará a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o lo solicite el Presidente o el 20% de los Colegiados Activos mediante una petición por escrito, donde establecerán en forma concisa las razones que motiven el pedido.

En todos los casos el orden del día en que serán tratados los puntos en el Orden del Día será dispuesto por el Consejo Directivo.

No podrán pedir ni suscribir pedidos de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, los socios que se encuentren morosos o sancionados y que la misma no haya sido cumplida aún.

- d) Aceptar o rechazar postulantes a socios según motivos debidamente fundamentados.
- e) Hacer cumplir sanciones dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina, las disposiciones vigentes de la Ley 4152 y sus reglamentaciones.
- f) Velar por la presentación estética de sus Colegiados, en los actos inherentes a la profesión y en aquellos que siendo de la vida privada trascienda públicamente.
- g) Designar comisiones especiales entre los Colegiados. Nombrar profesionales peritos o cualquier otro profesional en caso de necesidad, para que actúen en defensa de los intereses del Colegio ya sea en Congresos, conferencias, federaciones, etc. o en salvaguarda de sus Colegiados y/ó del propio Colegio adreferéndum de la Asamblea. -
- h) Nombrar, suspender, despedir o ascender a sus empleados fijando sus retribuciones y adoptando las medidas que considere necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.
- i) Presentar a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance Anual.
- j) El Consejo Directivo podrá realizar gastos cuyos montos, individualmente no superen la recaudación mensual en concepto de cuota social, descontando los haberes por empleados y/u
- k) honorarios a Profesionales; si los gastos excedieran el monto indicado, deberán ser hechos con expresa autorización de la Asamblea.

ARTICULO 31° - El Consejo Directivo deberá contar con autorización expresa de la Asamblea cuando se trate únicamente de comprar, hacer construir, reparar, ampliar la sede social, panteón, colonia de vacaciones, obra social y toda otra cualquier obra en que se requiera invertir fondos de la entidad. La misma autorización será necesaria para gravar con hipotecas o prenda, bienes que pertenezcan al patrimonio del Colegio. También para emitir bonos de empréstitos entre sus Colegiados y/ó terceros y para realizar rifas que por su magnitud comprometan el patrimonio del Colegio.

ARTICULO 32° - Tendrán el contralor y habilitación de casas de remates y/o compra venta de bienes muebles e inmuebles a cargo de Martilleros, de oficinas donde se realice la actividad profesional y comercialización de semovientes donde intervengan Martilleros. Las habilitaciones serán acordadas únicamente a nombre del responsable, debidamente Colegiado en esta institución. El Colegio llevará un registro de las casas de remates y/u oficinas habilitadas.

ARTICULO 33° - El Consejo Directivo obligatoriamente reglamentará todo Asunto que se relaciones con los fines del Colegio y la profesión del Martillero Público, que no hayan sido previstos en estos estatutos y que no se opongan a los mismos y a la Ley 4152.

VI - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 34° - El Presidente es el responsable del COLEGIO DE MARTILLEROS PUBLICOS DE JUJUY en todas sus relaciones civiles, sociales y económicas y le corresponde:

- a) Ejercer la jurisdicción disciplinaria excepto las otorgadas al Consejo de Ética y Disciplina.
- b) Suscribir documentos y otorgar poderes.
- c) Ejecutar las normas estatutarias y resoluciones de la Asamblea.
- d) Convocar al Consejo Directivo, como establece el Artículo 26 de estos estatutos, a reunión general informativa de Colegiados, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, ésta última siempre que el caso lo requiera, presidiendo sus sesiones.

- e) Ejercer la representación del Colegio en todas sus relaciones.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
- g) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, igual que los demás miembros del Cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente. Firmará con el Secretario las Actas de Asamblea y de Consejo Directivo, también la correspondencia y toda otra documentación del Colegio.
- h) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando la correspondiente documentación de Tesorería en un todo de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos del Colegio sean invertidos o aplicados en objetos ajenos a los prescritos en estos estatutos.
- i) Dirigir las sesiones del Consejo Directivo, la Reunión General Informativa de Colegiados y la Asamblea. Suspende o levanta las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido y/o disponer el retiro de los Colegiados que, en manifiesta obstrucción, perturben el normal desarrollo de la reunión, sea de Consejo Directivo, Informativa, o de Asamblea, de tipo Ordinaria Extraordinaria.
- j) Resolver asuntos cuando el caso requiera urgencia y resulte imposible reunir al Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta a la misma, en la primera reunión que se celebre.
- k) Velar por la buena marcha y administración observando y haciendo observar los estatutos, reglamentaciones y resoluciones de la Asamblea y Consejo Directivo.
 - l) Formar subcomisiones de trabajo, organización y dirigir las y practicar el control de gestión hasta lograr el objetivo.
 - ll) Ejercer toda otra función que la Ley, este Estatuto y las reglamentaciones le acuerden.

ARTICULO 35° - El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, licencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa. El Vicepresidente colaborará al Presidente, con las mismas obligaciones que el Presidente. El Vicepresidente, es sustituido por el Vocal Primero y así sucesivamente y/o por su orden.

VII - DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 36° - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar la correspondencia. Mantener conjuntamente con el Tesorero el Registro y legajos de Colegiados, con todos los datos pertinentes al día y colaborar con el Presidente en la creación de las sub-comisiones. Distribuir el trabajo de los empleados de la Institución.
- b) Refrendar la firma del Presidente en la documentación oficial siempre que para ciertos Actos no se determine lo contrario en estos estatutos. Llevar la correspondencia social y el archivo general.
- c) Redactar conjuntamente con el Presidente la Memoria Anual, que deberá ser presentada ante el Consejo Directivo para su aprobación, y posterior presentación ante la Asamblea Ordinaria.
- d) Organizar el servicio de Secretaría en forma que satisfaga las necesidades sociales.
- e) Firmar las Actas de Consejo Directivo y de las Asambleas, conjuntamente con el Presidente. Por cualquier impedimento será reemplazado por el Vocal Titular Primero y así sucesivamente y/o por su orden.
- f) Levantará y redactará las Actas de las reuniones de Consejo Directivo y de las Asambleas, refrendará las mismas conjuntamente con el Presidente.

ARTÍCULO 37° - Los deberes y atribuciones del Tesorero son:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los recibos de las cuotas de Colegiados y todo comprobante de ingreso.
- b) Ejecutar los pagos de los gastos del Colegio, con la conformidad del Presidente.

- c) Depositar en Bancos los fondos sociales que ingresen a la Entidad, pudiendo retener para atender los movimientos diarios, la cantidad cuyos límites le fijará el Consejo Directivo y con los importes máximos establecidos en el Artículo 30 inciso j) de estos estatutos. Deberá rendir cuentas mensualmente al consejo Directivo.
- d) Llevar libros contables que aseguren fehacientemente la registración de los movimientos, en forma normalizada. Es responsable del archivo de todos los comprobantes que originen dichos movimientos.
- e) Presentar un estado de cuenta mensual y un balance trimestral al Consejo Directivo, para ser presentados, a su vez, a la Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria si es debidamente necesario.
- f) El tesorero será reemplazado en caso de ausencia, licencia, enfermedad o fallecimiento o por cualquier otra causa por el Vocal Primero y así sucesivamente siguiendo su orden.
- g) Cualquier Colegiado tendrá derecho a la revisión de los libros contables y comprobantes de egreso o ingreso; a tal fin deberá solicitar mediante nota dirigida al Consejo Directivo con diez (10) días de antelación, constando en el Acta respectiva del día de la reunión.

VIII - DE LOS VOCALES TITULARES

ARTICULO 38° - Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares

- a) Concurrir a las reuniones que celebre el Consejo Directivo interviniendo en los asuntos que requieran resolución, Tendrán voz y voto
- b) Realizar las tareas que le sean encomendadas.
- c) Reemplazar por las causas antes mencionadas o enunciadas y en la forma establecida en sus nominaciones a los cargos electivos, colaborando con idénticas obligaciones.

IX - DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTICULO 39° - Deberán asistir a las reuniones del Consejo Directivo y tendrán voz pero no voto o Extraordinaria, no hubieran concurrido Vocales Titulares o Miembros Directivos, los Vocales Suplentes de acuerdo al orden de su elección sustituirán a los titulares ausentes al solo efecto de la formación del quorum establecido en el Artículo 27 de estos estatutos, bastando que así se haga constar en el Acta respectiva. En este caso tendrán voz y voto, aun cuando después de iniciada la sesión concurrieran lo Vocales Titulares y/o cualquier otro miembro Directivo, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de vacantes de Vocales Titulares, los suplentes ocuparán los cargos de aquellos, según el orden electivo.

X - DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 40° - Corresponde al Tribunal de Ética y disciplina aplicar las sanciones previstas en la Ley 4152 y en estos estatutos, cuando los Colegiados incurrieran en violación de las normas obligatorias de actuación profesional o transgredan principios Éticos que hacen a la profesión a la relación con terceros o a sus pares (Artículo. 18 Capítulo IV Título I Prohibiciones de la Ley 4152) y lo contrario del Artículo 17 Título I Capítulo IV de la Ley 4152.

ARTICULO 41° - El tribunal de Ética y Disciplina iniciará actuaciones y se expedirá en los siguientes supuestos:

- a) De Oficio
- b) Por denuncia del Consejo Directivo.
- c) Por denuncia de cualquiera de los Colegiados.
- d) Por denuncia de terceros, ya sean particulares o no,

- e) Ante sanciones de los jueces ó el Superior Tribunal de Justicia y el Juzgado Federal.

ARTÍCULO 42° - Normas de Ética:

- a) Respetar y apoyar al Colegio Profesional, propendiendo al decoro de la Institución.
- b) Abstenerse de intervenir en gestiones o actividades opuestas a los intereses del Colegio Profesional, o de los Colegiados, establecidos por la Ley y los Estatutos.
- c) Observar probidad, veracidad, lealtad personal, independencia y buena fe en los actos profesionales como así también respeto de las Leyes que regulan su ejercicio.
- d) Proceder con honestidad e imparcialidad para con las partes intervinientes de los asuntos a su cargo.
- e) Aceptar las designaciones judiciales de oficio, sin entrar a juzgar el carácter de importancia del juicio.

ARTÍCULO 43° - Actos reñidos con la ética:

- a) Renunciar sin causa justificada a los cargos para los que fuera designado por el Colegio Profesional.
- b) No votar en las elecciones o no concurrir a las Asambleas, salvo impedimento justificativo.
- c) Aceptar designaciones en asuntos en los que ya intervenga otro Colegiado, sin dar previo aviso previo al Colega.
- d) Facilitar el ejercicio ilegal de la profesión a personas no habilitadas para ello o impedidas de hacerlo por inhabilitación, sanción disciplinaria o incompatibilidad.
- e) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.
- f) Abandonar, descuidar o demorar inexcusablemente la tramitación de un asunto para el cual ha sido designado.
- g) Demorar las rendiciones de cuentas.
- h) Renunciar, sin causa justificada, a los nombramientos de oficio.
- i) Posibilitar por cualquier medio o ardid, actos profesionales en participación con personas ajenas a la profesión.
- j) Intervenir en negociaciones incompatibles con el ejercicio profesional.
- k) Efectuar manifestaciones en desmedro del accionar profesional de otros Colegiados, afectando su decoro y honorabilidad.
- l) En sede judicial, aceptar cargos cuando en los sorteos o designaciones no se haya cumplido las prescripciones de la Ley.
- m) Las normas de ética que se establecen no importa negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

XI - DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. EXTRAORDINARIAS Y REUNIONES INFORMATIVAS DE COLEGIADOS
ARTICULO

ARTÍCULO 44° - Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. También se podrá convocar a reuniones generales informativas de Colegiados.

ARTÍCULO 45° - Reuniones Ordinarias. La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria, una vez por año, convocada por el Consejo Directivo para la fecha que determine dentro de la primera quincena del mes de Noviembre de cada año. En ella se deberá:

- a) Considerar, modificar, aprobar o desaprobar la memoria, el Balance General, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Consejo Directivo.
- b) Tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día que, propuestos en el tiempo y las condiciones establecidas por estos estatutos fueran insertos en ella.

ARTÍCULO 46° - La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por:

- a) El Presidente del Consejo Directivo, con o sin mayoría de eses Órgano Directivo, y siempre que el motivo lo justifique.
- b) Por el Consejo Directivo a simple mayoría de votos y cuando lo estime necesario.
- c) Por el 20% de los Colegiados Activos con derecho a voto y de acuerdo a lo establecido por estos estatutos.

ARTICULO 47° - En el caso c) del Artículo anterior, el Consejo Directivo Resolverá sobre la procedencia de los mismos en plazo no mayor de cinco días hábiles y celebrará la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo de treinta días corridos, en caso de aceptarse la petición. Si el pedido de convocatoria no se tomare en consideración, podrá recurrirse ante Fiscalía de Estado y será este organismo de contralor quien convocará a Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 48° - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias están sujetas a Las siguientes disposiciones:

- a) Serán convocadas por Edictos que deberán publicarse por dos días, hasta diez días corridos con antelación a la fecha fijada para la celebración de las mismas.
- b) En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluidos en el Orden del Día.
- c) Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos, es decir la mitad más uno. En caso de empate se otorgará voto al Presidente de la Asamblea al solo efecto de lograr la mayoría.
- d) Los Colegiados podrán solicitar el tratamiento sobre tablas de temas que requieran urgente tratamiento. El pedido será sometido a votación y se resolverá por simple mayoría.
- e) Se designarán dos Colegiados Asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 49° - Ninguna Asamblea podrá decretar la disolución del Colegio Mientras existan doce Colegiados dispuestos a sostenerlo, El Colegiado que no compareciera a la Asamblea y estuviera habilitado para participar, se lo tendrá por disconforme con la disolución.

De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que pasen a formar la comisión de Disolución y procedan de acuerdo a lo dispuesto al Código Civil, con la intervención de Fiscalía de Estado y debiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias hasta el final de la liquidación. Los bienes deberán ser transferidos al Consejo de Educación de la Provincia o al Organismo que lo suplante.

ARTÍCULO 50° - El Consejo Directivo podrá llamar a los Colegiados a Reuniones Informativas de Colegiados con el propósito de poner en conocimiento de los Colegiados la marcha de la Institución, las gestiones que se impulsan o las que se encararán en el futuro y/ó para conocer en profundidad la opinión de la masa societaria sobre determinado asunto. Será presidida por el Presidente del Consejo Directivo con todas las atribuciones que el Artículo 34 inc. i) le otorga. Serán simplemente deliberativas y sin poder de decisión alguno.

ARTICULO 51° - Régimen de elección. El Consejo Directivo establecerá un Reglamento sujeto a la aprobación de la Asamblea, el que regulará el procedimiento de elecciones de los miembros de aquel, así como su funcionamiento. La Asamblea determinará la multa con que serán sancionados los Martilleros que no emitan su voto en la elección de autoridades, previniendo los casos de impedimento debidamente justificado y aceptado por el Directorio.

ARTÍCULO 52° - El Consejo Directivo convocará a Asamblea Ordinaria para Elección de sus miembros, después de la Asamblea Ordinaria (dentro de la primera quincena de noviembre de cada año) Y la elección se hará por voto directo y secreto, y/o por aclamación.

XII - REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 53 - Para la reforma de los estatutos se requiere la presencia De la totalidad de los Colegiados en condiciones de votar y media hora más tarde la Asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de los Colegiados Activos (Martilleros inscriptos en la matricula). Y en ambos casos por simple mayoría de votos de los martilleros que se encuentren presentes.

Para el caso de agregar articulados que hagan al mejor funcionamiento del Colegio y/o que las necesidades lo requieran podrán realizarse con igual número de Colegiados que para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

XIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54° - Las actuales autoridades del Colegio de Martilleros Públicos De Jujuy, electos mediante Asamblea Ordinaria realizada oportunamente, observarán, cumplirán y conducirán los destinos del Colegio según lo establecido en estos estatutos y cuyos mandatos serán los determinados por la Ley 4152.

ARTICULO 55° - El Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Jujuy podrá modificar los aranceles fijados en los Art. 45; 50 de la Ley 4152; cuando entidades Provinciales o Privadas soliciten su concurso.

ARTÍCULO 56° - Toda vez que cualquier entidad privada u oficial requiera Los servicios del Colegio éste podrá determinar las condiciones bajo las cuales se registrá el Remate. Los honorarios profesionales deberán se depositados a nombre del Colegio quien abonará al Martillero designado de acuerdo a lo que determine en cada caso la Asamblea.

ARTÍCULO 57° - Facultar a la Asamblea del Colegio de Martilleros de la Provincia de Jujuy, para modificar los montos fijos en los artículos 68 y 69 de la Ley 4152.

ARTICULO 58° - Estos estatutos entrarán en vigencia, una vez que sean Aprobados por la Asamblea.